

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: REPOSICION AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Proceso: MONITORIO
Demandante: ENOC MEDINA QUINTERO
Demandado: CRISANTO GUERRERO GOMEZ
Rad. No. 41001418900320210040200

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor CRISANTO GUERRERO GOMEZ, por medio del presente escrito me permito solicitarle:

1. Se sirva REPONER el auto de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual el despacho decreto las pruebas testimoniales.
2. En concordancia con lo anterior negar la solicitud de pruebas testimoniales del demandante, tal y como se solicitó en la contestación de la demanda, por no cumplir dicha solicitud probatoria con la formalidad exigida por el artículo 212 del CGP.

Lo anterior en atención a que el demandante no cumplió con la carga procesal imperativa determinada en el ART. 212, que al tenor dice:

ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

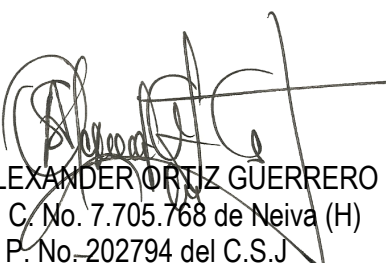
De igual manera la defensa en la contestación de la demanda elevo dicha solicitud de la siguiente manera:

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

Sírvase negar el decreto de las pruebas testimoniales y el Interrogatorio de parte, dado que no cumplen con los requisitos de ley, de acuerdo al ART. 212 del CGP.

Solicitud de la cual el despacho no ha hecho manifestación alguna.

Del Señor Juez, Atentamente,


ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J